

y en el momento de la suscripción de las acciones la cantidad restante, hasta alcanzar el nominal de las mismas, o bien recibir el reembolso del exceso no capitalizado conforme a la segunda alternativa.

La emisión se realizará con una prima de 100 por 100, sobre el nominal de las acciones recibidas.

El aumento de capital se llevará a cabo en la forma legalmente prevista una vez alcance firmeza el auto aprobatorio del Convenio.

Segunda alternativa.—"Pez Austral, Sociedad Anónima" pagará sus créditos a los acreedores que se adhieran a esta fórmula o que queden adheridos a la misma tal y como se establece anteriormente, bien por no haber manifestado su elección sobre las alternativas propuestas en el momento de adherirse al Convenio, bien por no haberse adherido al mismo, con una quita del 40 por 100 sobre el importe total de las mismas.

La sociedad abonará en el plazo de un mes, desde el momento en que alcance firmeza el auto aprobatorio del Convenio, la cantidad resultante de aplicar la quita del 40 por 100 sobre la parte del crédito que no exceda de 1.000.000 de pesetas.

El pago de las cantidades, una vez deducida la quita del 40 por 100 y las cantidades satisfechas en el plazo antes indicado, se realizará, por partes iguales, al día siguiente del vencimiento de los cuatro semestres naturales, inmediatamente posteriores a la firmeza del auto aprobatorio del Convenio. Si alguno de estos días fuera festivo, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

La sociedad podrá emitir efectos mercantiles para facilitar el cumplimiento de los pagos referidos en el párrafo anterior. En este caso se emitirán tantos efectos como plazos están señalados y por las cantidades correspondientes. La transmisión de dichos efectos a terceros por cesión o endoso o bajo cualquier otro título se asimilará, a los efectos del presente Convenio, al pago. En consecuencia, ni el acreedor cedente, ni el cesionario, endosatario o tomador de los efectos podrán instar la resolución del Convenio, si los mismos resultan impagados total o parcialmente, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias o de cualquier tipo que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

Tercera alternativa.—Los acreedores que no se acojan a las fórmulas anteriores recibirán el reembolso de la totalidad de sus créditos en 24 pagos trimestrales. Los reembolsos comenzarán al finalizar el primer trimestre natural del tercer año transcurrido tras la firmeza del auto aprobatorio del Convenio, y continuarán al vencimiento de los trimestres naturales sucesivos. Los pagos se realizarán el último día del trimestre de que se trate, o en el día hábil inmediatamente posterior, si aquel no lo fuera."

Tercero.—Contra dicho Convenio no se ha presentado impugnación alguna, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Razonamientos jurídicos

Vistos los artículos invocados y demás de general aplicación.

En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva

Decido: Aprobar el Convenio votado favorablemente por adhesiones de los acreedores de la suspenso "Pez Austral, Sociedad Anónima", según se transcribe en el hecho segundo de esta resolución y mando a los interesados a estar y pasar por él; hágase público mediante edicto que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado", expidiéndose mandamiento por duplicado, con transcripción de esta resolución, al Registro Mercantil que corresponda y, en su caso, dirijase igualmente mandamientos a los Registros de la Propiedad correspondientes a los efectos de la cancelación de las anotaciones causadas en méritos de este expediente, sobre finca propiedad de la suspenso.

Participese, asimismo, mediante oficio a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad.

Cese la intervención judicial de los negocios de la mencionada suspenso y por tanto los Interventores nombrados en este expediente, don Oscar Manuel Salvador y Núñez, don José Luis Escudero Montenegro y la acreedora "Banco de Galicia, Sociedad Anónima", representada por don Ricardo Rama Villaverde, que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores que serán sustituidas por las del Convenio aprobado, una vez sea firme esta resolución.

Expídanse los despachos acordados que se entregarán al Procurador de la suspenso, para que cuide de su gestión.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente a su notificación.

Así lo manda y firma la ilustrísima señora doña Concepción Escudero Rodal, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Vigo.»

Y para que así conste, y conforme lo ordenado, expido el presente edicto, para su notificación, que firmo y sello en Vigo a 18 de marzo de 1999.—El Secretario, Francisco Rascado González.—14.202.

VIGO

Edicto

Don Miguel Ángel Narváez Bermejo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Vigo,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 262/1998, promovido por Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra, representada por la Procuradora doña Fátima Portabales Barros, contra doña Guadalupe Riveiro González y «Sistemas y Arte, Sociedad Limitada», en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, lo que servirá de notificación a los interesados en ignorado paradero, el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a las doce quince horas en los días y bajo las condiciones que se indican:

En primera subasta, el día 11 de mayo de 1999, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 11 de junio de 1999, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 12 de julio de 1999, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Si por alguna circunstancia no pudieran celebrarse en el día expresado, quedará para el siguiente día hábil, a la misma hora.

Condiciones de la subasta

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, sita en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», sucursal avenida La Florida de esta ciudad, haciendo constar la clave 3633000018026298, el 20 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, previa consignación.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como

bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se subasta

Número 51. Vivienda E, situada en el piso octavo. Mide unos 115 metros cuadrados. Corresponde a una casa situada en el nombramiento de la Torra, en el término municipal de Vigo, hoy señalada con el número 138 de la travesía de Vigo. Linda: Norte, vivienda D, situada en igual piso y, en parte, patio de luces; sur, terreno afectado por calle en proyecto; este, caja de escalera y vivienda F, situada en igual piso; oeste, vivienda D, emplazada en igual piso y en parte, patio de luces. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Vigo, finca 20.706, tomo 1.622 del archivo, libro 732 de Vigo, folio 80. Valoración: 14.962.500 pesetas.

Dado en Vigo a 22 de marzo de 1999.—El Magistrado-Juez, Miguel Ángel Narváez Bermejo.—El Secretario.—14.054.

VILA-REAL

Edicto

Doña María Dolores Balado, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número 3 de Vila-Real,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 75/1997, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Octavio Balaguer Moliner, en nombre de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don José Eixeia Costa y doña María Manuela Martínez Pescador, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el bien embargado a la parte demandada y que después se describirá. La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 3 de mayo de 1999, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de remate será fijado en el avalúo del bien subastado, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado, el 50 por 100 del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta indicada anteriormente el 50 por 100 del tipo del remate.

Cuarta.—Los títulos de propiedad, suplidos, en su caso, por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Quinta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumple la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que lo sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 31 de mayo de 1999, a las diez horas,